

línea financiera

Ingeniería Financiera – Créditos Internacionales - Consultoría

<http://www.lineafinanciera.biz>

Instrumentos de Financiación: V – Sociedades de Garantía Recíproca

Autor: Ricardo Gutiérrez

KeyWords: Avaluos, Garantías, Sociedades de Garantía Recíproca, SGR, Financiación

JEL Classification: E22, G10, G19, G31

Contacto: linea@lineafinanciera.biz

Advertencia: El contenido de esta nota es para uso individual y personal de los lectores; existen derechos de copyright sobre la totalidad del contenido a favor de Ricardo Gutiérrez por lo tanto ninguna parte de ella puede ser copiada, reproducida o editada por ningún medio, sin la autorización expresa del autor.

© Ricardo Gutiérrez, 2005

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Se trata de un tipo especial de sociedad que tiene como objetivo básico el otorgamiento de avales y garantías a empresas PYMES, de manera tal que éstas puedan tener acceso a diferentes alternativas de financiamiento, bancarias o privadas, de manera ágil, conveniente y con tasas de interés –en teoría- menores a las vigentes.

De acuerdo a la normativa vigente las SGR cuentan con dos tipos de socios: i) los Socios Protectores y ii) los Socios Partícipes. Los primeros, son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realizan aportes al capital social de la sociedad y al Fondo de Riesgo; los Socios Partícipes, en tanto, son todas aquellas empresas encuadradas en la categoría de PYMES, que habiendo realizado aportes al capital social, requieren la asistencia de la SGR con el objeto de obtener garantías que les permitan acceder al financiamiento de sus proyectos.

La garantía se instrumenta con la emisión de un Certificado de Garantía; éste, consiste en un aval líquido que cubre adecuadamente la línea de crédito solicitada por la PYME. Como paso previo a la emisión del certificado, la SGR procede a realizar una evaluación de riesgo crediticio de la PYME, similar a la que efectúa cualquier entidad financiera. Según el importe del Certificado de Garantía, también podrá solicitar contragarantías; en este aspecto, las alternativas son bastante más flexibles que las garantías normales requeridas por los bancos, y pueden comprender garantías reales (hipoteca o prenda), como así también avales personales y acciones en caución.

El patrimonio de la SGR que cubre los avales otorgados por ésta, se denomina Fondo de Riesgo y está integrado básicamente por los aportes de capital realizados por los Socios Protectores. Para la determinación del tipo de activos en que puede invertirse este Fondo de Riesgo, rigen las mismas limitaciones que para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones -AFJP-.

La legislación vigente, prevé que los aportes al Capital Social y al Fondo de Riesgo realizados por los Socios Partícipes y Socios Protectores sean deducibles del Impuesto a las Ganancias; por su parte, los Certificados de Garantía, también están exentos del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, reafirmando el carácter netamente de fomento que tiene la operatoria.

En la República Argentina, el marco normativo y de control para la operatoria de las SGR, está comprendido por la Ley 24.697/95 (Título II), modificado por Ley 25.300 (Título III); los Decretos 908/95, 1074/01 y 1076/01; comunicaciones *ad-hoc* del Banco Central de la República Argentina y de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa –SEPYME-

Digamos por último, que las SGR pueden ser abiertas cerradas; las primeras, como su nombre lo indica está orientada a todo tipo de empresas localizadas en el país, cualquiera sea su rubro de actividad. En las segundas, en tanto, los Socios Protectores son grandes empresas industriales que conforman este tipo de Sociedad para facilitar y garantizar el acceso a líneas de crédito de sus clientes y proveedores.